

REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN

www.edur.gov.co



ACUERDO NO. 08 DEL 25 DE ABRIL DE 2024

"Por medio del cual se dejan sin efectos los acuerdos 007 del 06 de mayo de 2021 y 006 del 19 de septiembre de 2022 y se adopta el reglamento de contratación de la empresa de desarrollo territorial, urbano y rural de Risaralda EDUR"

Capítulo I

Principios, Políticas de contratación y disposiciones generales.

Artículo 1. **Objeto:** El presente reglamento contiene los lineamientos, directrices, procedimientos internos para adelantar los trámites en las diferentes etapas de la gestión contractual, así mismo determina las competencias y responsabilidades con el fin de simplificar y establecer los criterios de la contratación propia del objeto misional de la EDUR y su actividad industrial y comercial.

Artículo 2. **Naturaleza jurídica de la Empresa.** La Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda – EDUR, es una empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Departamento de Risaralda, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa, financiera y con patrimonio propio.

Artículo 3. **Régimen contractual aplicable a la EDUR.** Los contratos que celebre la Empresa de Desarrollo Territorial, Urbano y Rural de Risaralda – EDUR, se sujetarán a las disposiciones de derecho privado previstas en el Código Civil y en el Código de Comercio, respetando los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal enunciados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia. La actividad contractual de la EDUR estará sometida en todo caso al régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

Artículo 4. **Principios que rigen la contratación de la EDUR.** En aplicación de los mandatos propios de los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, Ley 489 de 1998 y demás normatividad aplicable, los principios que regirán la contratación de la EDUR serán los siguientes:

a) Principio de legalidad. Las actuaciones de los servidores de la EDUR, en materia de contratación, se rigen por los principios y reglas dispuestas en este reglamento con la finalidad de asegurar la selección objetiva de los contratistas.

b) Principio del debido proceso. En la selección de contratistas se deberá cumplir y observar las etapas consagradas en la ley y en este reglamento; los responsables de la actividad contractual no dilatarán injustificadamente el procedimiento y cumplirán con los términos perentorios fijados; la evaluación responderá a las reglas establecidas en los pliegos de condiciones; se brindará la posibilidad de controvertir los informes de evaluación y de presentar observaciones a los mismos.

c) Principio de igualdad. En los procesos de selección se garantizará el derecho a participar en igualdad de condiciones. Los requisitos de participación deberán ser pertinentes, en consecuencia, no podrán beneficiar a uno de los interesados o participantes en perjuicio de los demás.

d) Principio de buena fe. La EDUR y quienes pretendan ser sus contratistas, deberán actuar con rectitud y honradez. Esto implica el cumplimiento de los deberes de lealtad y corrección, y un proceder caracterizado por la mutua confianza, diligencia, prudencia y colaboración.

e) Principio de imparcialidad. En desarrollo de los procesos de selección la EDUR actuará sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de un posible participante por algún motivo o factor subjetivo.

f) Principio de economía y celeridad. Los procedimientos de selección contractual se adelantarán en el menor tiempo y con la mayor optimización de recursos. No se exigirán documentos diferentes a los estrictamente necesarios, ni autenticaciones o notas de presentación personal salvo que la ley lo ordene en forma expresa. La EDUR deberá impulsar oficiosamente los procesos contractuales.

g) Principio de efectividad. Los procedimientos de selección contractual deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. La forma no deberá primar sobre lo sustancial.

h) Principio de publicidad y transparencia. Las actuaciones de la EDUR serán de público conocimiento y cualquier interesado podrá a su costa obtener copia de las mismas, salvo las excepciones de ley y aquellas realizadas en cumplimiento de un mandato que imponga su reserva con fundamento en la legislación vigente.

i) Principio de moralidad administrativa. Los servidores públicos de la EDUR realizarán el proceso contractual conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias de la función pública, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares.

j) Principio de responsabilidad. Los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal, fiscal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista.

k) Principio de autonomía de la voluntad. La actividad contractual de la EDUR se someterá al derecho privado, salvo las excepciones establecidas en la ley, en las normas de orden público y en este reglamento. La celebración, ejecución y terminación de los contratos suscritos por la EDUR estarán regidas por la autonomía de la voluntad de las partes.

Artículo 5. Políticas de contratación de la EDUR: En los procesos de contratación de la EDUR se dará aplicación a las siguientes políticas:

a) Las relaciones contractuales de la EDUR estarán basadas en el reconocimiento, seguimiento de las reglas, principios de la ética y la ley; en un ambiente de respeto y de confianza que genere valor para las partes y para la sociedad en general.

b) En la gestión contractual de la EDUR, se rechazarán las prácticas corruptas y delictivas en general; se prevendrá y combatirá el fraude, el soborno, la extorsión y otras formas de corrupción.

c) Tanto en el desarrollo de los proyectos y procesos, como en su área de influencia, la EDUR promoverá prácticas que reflejen la protección y conservación del medio ambiente, el respeto al pluralismo democrático, a las minorías étnicas, a la equidad de género y a los derechos humanos en general.

d) La EDUR velará por el respeto a la dignidad de los contratistas en sus condiciones de trabajo. No se avalarán prácticas discriminatorias, trabajo forzado o de menores.

e) Se propenderá por la mayor transparencia en la información de la contratación de la entidad, y frente a la información legal o comercialmente reservada se dará manejo diligente y discreto.

f) La gestión contractual de la EDUR estará orientada por claros criterios de sostenibilidad y viabilidad económica, sin perjuicio del compromiso con la implementación de las políticas públicas de seguridad y convivencia.

Artículo 6. Competencia para contratar y ordenar el gasto. La atribución de la competencia para contratar y ordenar el gasto en nombre de EDUR radica en el Gerente como representante legal de la entidad; por lo tanto, le corresponderá dirigir los procesos contractuales y celebrar los contratos que de éstos se deriven.

Sin embargo, de conformidad con el artículo 27 de los Estatutos y con el fin de agilizar los trámites contractuales el Gerente podrá mediante Resolución delegar total o parcialmente la competencia para contratar en otros funcionarios de la entidad, siempre que ocupen cargos del nivel directivo, asesor, o sus equivalentes.

Las facultades delegadas deberán ser ejercidas de acuerdo con el acto que confiera la delegación y teniendo en cuenta las normas consagradas en el presente Reglamento y en las disposiciones legales vigentes aplicables. Los delegatarios no podrán subdelegar la realización de los actos o la celebración de los contratos objeto de delegación.

Artículo 7. Inhabilidades e incompatibilidades. No podrán participar en procedimientos de selección ni celebrar contratos con la EDUR, las personas naturales o jurídicas que se hallen incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 a su vez modificada por la Ley 2195 de 2022, Ley 1474 de 2011 así como las consagradas en la Ley 734 de 2002, y/o las normas que las modifiquen, aclaren o adicionen.

En las ofertas el proveedor deberá pronunciarse expresamente sobre sus relaciones comerciales o de parentesco con los trabajadores de la entidad. A su vez, los funcionarios en esta condición deberán declararse impedidos informando sus relaciones comerciales o de parentesco con los proponentes y proveedores.

En el evento que la inhabilidad e incompatibilidad sobrevenga en un proponente en un proceso contractual, se entiende que renuncia a la participación y a los derechos adquiridos en el mismo. Si sobreviene la inhabilidad o incompatibilidad en un contratista, deberá realizarse la cesión del contrato, previa autorización de la EDUR.

Capítulo II

De la planeación y fase previa de la contratación

Artículo 8. Publicidad de los Procedimientos. En consonancia al principio de publicidad se hará uso del SECOP II de manera transaccional o la plataforma que haga sus veces. Todos los procesos de selección de contratistas deberán ser publicados en dicha plataforma.

Artículo 9. Plan anual de adquisiciones. Corresponderá a la Dirección Administrativa y Financiera de la EDUR planear, elaborar y publicar el plan anual de adquisiciones en el SECOP II o la plataforma que haga sus veces, previa aprobación por parte del Gerente General, en el que se establecerán las compras con recursos propios a realizarse durante el año correspondiente.

El Plan Anual de Adquisiciones deberá estar publicado en la Página Web de la Entidad en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II o la plataforma que haga sus veces y podrá actualizarse de acuerdo las necesidades y los recursos, el mismo no obliga a la EDUR a efectuar los procesos de adquisición que en él se detallan.

Artículo 10. Planeación de la actividad contractual. Esta corresponde a uno de los medios para el cumplimiento de los fines misionales y del giro ordinario de la entidad, la necesidad de la misma emergerá de las direcciones de la EDUR, responsables de la ejecución de los programas y proyectos de su competencia, teniendo en cuenta las siguientes etapas: Etapa precontractual, contractual y post contractual.

Artículo 11. Procedimientos Presupuestales, financieros y de Pago. Los procedimientos presupuestales, financieros y de pago se encuentran documentados en el Sistema de Gestión de Calidad aplicable a la Dirección Administrativa y Financiera.

En todo caso, todo proceso contractual que tenga ejecución de recursos de la EDUR, no podrá iniciar su trámite sin el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal “CDP” y el inicio de ejecución del contrato estará supeditado a la expedición del registro presupuestal “RP”.

Artículo 12. Responsables de la estructuración de los documentos de las invitaciones. El Gerente de la entidad de acuerdo a la naturaleza de la invitación designará los responsables para la elaboración de los documentos precontractuales, teniendo en cuenta su idoneidad jurídica, técnica y financiera y deberán contar con revisión y aprobación previa de los documentos de los directores, Jefes de oficina y Gerentes de proyectos, este último independientemente de la forma de vinculación a la EDUR, quienes son responsables y firmarán de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

Artículo 13. Comité Evaluador. Para la evaluación técnica, financiera y jurídica de las propuestas en los procesos de contratación por: A. Solicitud Privada de oferta, B. Solicitud Pública de Oferta y C. Evaluación de procesos para seleccionar aliados proveedores, se conformará un comité evaluador integrado por mínimo tres (3) funcionarios o profesionales contratistas, que cuenten con las competencias y conocimientos de acuerdo al objeto que se pretenda contratar, quienes deberán de forma articulada efectuar la evaluación de las propuestas.

Para realizar una evaluación coherente con lo exigido en los documentos de los procesos de selección, corresponde a este comité conocer y estudiar las condiciones generales del proceso, así como los documentos que los modifiquen.

El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los documentos contentivos de las invitaciones.

Artículo 14. Contenido de los estudios previos. Los estudios previos se pondrán a disposición de los interesados de manera pública y deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- a)** La descripción de la necesidad que la entidad pretende satisfacer con la contratación.
- b)** El objeto a contratar.
- c)** Especificaciones de bien o servicio a contratar.
- d)** La identificación del tipo de contrato a celebrar.
- e)** La modalidad de selección del contratista según el presente reglamento de contratación.

- f)** El valor estimado del contrato, de acuerdo con el análisis de mercado que permita calcular el presupuesto de la respectiva contratación, su monto y el de posibles costos asociados.
- g)** La justificación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable.
- h)** El soporte que permita la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles.
- i)** Idoneidad y experiencia
- j)** El análisis que sustenta la exigencia de garantías.
- k)** Los elementos mínimos previstos en el presente artículo se podrán complementar de manera puntual en las diferentes modalidades de selección.

Artículo 15. De los pliegos de condiciones. Para todo proceso de selección mediante convocatoria, el área encargada del proceso de contratación, deberá elaborar los pliegos de condiciones, en los que señalará los requisitos de participación y habilitantes, así como los factores de evaluación de las propuestas y los criterios de desempate.

Para la definición de los requisitos de verificación financieros se deberá solicitar apoyo de la Dirección Administrativa y Financiera, y serán obligatorios para las solicitudes públicas de oferta.

Los criterios técnicos y económicos de selección de las ofertas deberán ser razonables y acordes con el objeto del proceso de contratación.

Artículo 16. Seriedad de la oferta: Se debe constituir garantía de seriedad de la oferta, en los procesos mediante solicitud pública y privada de oferta, por el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, debe estar vigente desde la presentación de la oferta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato.

Artículo 17. De la inscripción en el RUP. Será potestativo de la EDUR establecer como requisito de participación en sus procesos de contratación la inscripción del oferente en el Registro Único de Proponentes.

Con la finalidad de verificar y evaluar aspectos adicionales consignados en los pliegos de condiciones, se podrá solicitar información adicional a la contenida en el RUP.

Para la verificación y evaluación de la información contenida en el RUP, éste deberá estar en firme.

Artículo 18. Acuerdos comerciales. En las contrataciones de bienes y servicios que realice la EDUR con personas domiciliadas en el extranjero, corresponderá al área responsable de la compra, verificar la vigencia y aplicabilidad de acuerdos comerciales con el respectivo país, para lo cual deberá solicitar apoyo a la Oficina Jurídica y a la Dirección Administrativa y Financiera.

Deberá dejarse constancia en la etapa precontractual de la verificación y aplicabilidad de acuerdo comercial. De existir acuerdo comercial vigente y aplicable, el proceso de contratación deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en él.

Capítulo IV

De los procedimientos de selección del contratista

Artículo 19. Modalidades de selección. La selección de contratistas se hará mediante las siguientes modalidades de contratación: solicitud pública de oferta, solicitud privada de oferta, y contratación directa.

Artículo 20. Regla general para la selección del contratista. Por regla general los bienes y servicios requeridos se contratarán con sus aliados proveedores, bajo las formas de adjudicación establecidas en los pliegos de condiciones o pactadas en el marco de las alianzas, salvo las siguientes excepciones:

- a)** Casos en que no exista aliado proveedor.
- b)** Cuando los aliados no estén interesados en el proceso.
- c)** Cuando las condiciones del mercado lo ameriten, con el fin de mejorar ostensiblemente los precios, ventajas comerciales o corresponda a estrategias de penetración del mercado.

Parágrafo: En los procesos de contratación de bienes y servicios dirigidos exclusivamente a los aliados proveedores, no se admitirán ofertas presentadas por quienes no ostenten dicha calidad. Esta condición será informada en los pliegos de condiciones.

Artículo 21. Contratación con no aliados. Las excepciones de que trata el artículo 20 se tramitarán así:

MODALIDAD DE SELECCIÓN	CUANDO EL PRESUPUESTO ESTIMADO SEA:
Solicitud pública de oferta	Igual o superior a TRES MIL (3.000) SMLMV
Solicitud privada de oferta	Superior a SETECIENTOS CINCUENTA (750) e inferior a TRES MIL (3.000) SMLMV
Contratación directa	Igual o inferior a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SMLMV

Artículo 22. Procedimiento de solicitud pública de oferta. La solicitud pública de oferta se surtirá con sujeción a las siguientes reglas y en los pliegos de condiciones podrán determinarse los plazos mínimos para surtir el proceso de contratación:

- a)** La publicación se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o el que haga sus veces.
- b)** En el pliego de condiciones se establecerá el plazo para todas las etapas del proceso.
- c)** Las ofertas deberán ser presentadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o el que haga sus veces.

Artículo 23. Procedimiento de solicitud privada de oferta. La solicitud privada de oferta se surtirá con sujeción a los siguientes parámetros y en los pliegos de condiciones podrán determinarse los plazos mínimos para surtir el proceso de contratación:

- a)** La solicitud privada de oferta será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o el que haga sus veces y enviada a través de este medio a los oferentes a invitar que serán mínimo tres (03) proveedores.
- b)** En el pliego de condiciones se establecerá el plazo para todas las etapas del proceso.
- c)** Las ofertas deberán ser presentadas a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II o el que haga sus veces.
- d)** Si finalmente sólo se presenta una oferta, esta se aceptará siempre que se ajuste a lo requerido en los pliegos de condiciones.

Artículo 24. Contratación Directa. Se podrá contratar de forma directa y teniendo en cuenta las condiciones, precios del mercado y/o las circunstancias para el cumplimiento obligaciones contractuales, en los siguientes casos:

- a)** En los casos en que la cuantía sea inferior o igual a SETECIENTOS CINCUENTA (750) SMMLV
- b)** Cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.
- c)** Contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión con personas naturales o jurídicas que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando el ordenador del gasto o su delegado y su equipo de trabajo verifiquen la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate, estos se suscribirán por el término estrictamente necesario.
- d)** Cuando el objeto a contratar sean trabajos o servicios que solo puedan encomendarse a determinada persona por la especialidad de sus conocimientos o habilidades, de conformidad con la justificación escrita acreditada por el ordenador del gasto o su delegado.
- e)** Convenios o Contratos Interadministrativos; o de Asociación; o de Cooperación.

- f)** Contratos de compra venta de vivienda a beneficiarios del Subsidio de Vivienda Familiar.
- g)** Contratos de seguro.
- h)** Contratos de ampliación, actualización, modificación y soporte técnico de software ya instalado.
- i)** Contratos de adquisición o permuta de inmuebles, o cuando se trate de contratos a título no traslativo de dominio (fiducia, usufructo, arrendamiento, anticresis, entre otros).
- j)** De servidumbre, arrendamiento, comodato, leasing, gravamen, o adquisición de inmuebles.
- k)** Contratos de publicidad, con entidades bancarias, Contratos de Empréstitos, Contratos de fiducia o encargos fiduciarios.
- l)** Cuando en un proceso de invitación pública o privada no se haya recibido ninguna manifestación de interés, cuando no exista pluralidad de proveedores o cuando resulte desierto el proceso de selección inicial.
- m)** Los contratos que tengan por objeto adquirir equipos de telecomunicaciones, equipos y/o tecnologías de la información, conocimiento científico o cuando se trate de compraventa, actualización, ampliación, modificación o soporte de software o licencias de uso que presenten compatibilidad con los ya instalados o cuando los equipos y/o servicios estén sujetos a garantías de fábrica o exclusivas.
- n)** Los contratos de comodato o préstamo de uso.
- o)** Con la ocurrencia de desastres, siniestros, calamidades, fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia.
- p)** La adquisición de bienes o servicios con recursos propios y que cumpla con la reglamentación de caja menor.
- q)** Para la suscripción y/o renovación de contratos de adhesión o de servicios públicos (domiciliarios y celular, internet, datos, entre otros).

Artículo 25. Orden de compra de bienes servicios y suministros. Esta tipología se caracteriza por no tener clausulado o contrato, bastará la cotización, en todo caso para la suscripción de las órdenes de compra deberá verificarse los precios del mercado del bien, servicio o suministro, que se pretenda adquirir, para proceder a elegir el proveedor que ofrezca las mejores condiciones en términos económicos, de calidad y servicio. Su valor no superará los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y la ejecución no podrá ser mayor a veinte (20) días calendario, la forma de pago será un pago final con el recibo a satisfacción.

Operará cuando la empresa compre bienes, servicios o suministros que se requiera de forma inmediata, para el cumplimiento de los deberes y funciones de la EDUR, así mismo cuando la compra tenga directa relación con las actividades industriales y comerciales propias del giro ordinario del negocio de la EDUR y se requiera de manera inmediata para garantizar su continuidad.

Su procedimiento consiste en el siguiente:

El área competente, solicitará una o varias cotizaciones mediante escrito en el que especifiquen las características en las que se requiere el bien o servicio o suministro, detallando los documentos adicionales que se requiera.

Es responsabilidad del Jefe o Director del Área competente la revisión de la cotización y verificación que la misma cumpla con los requisitos fijados por la EDUR.

En todo caso la fecha expedición del Certificado de Disponibilidad CDP será anterior a la fecha de la remisión la factura de venta o factura equivalente y la fecha del Registro Presupuestal RP será posterior.

Para el visto bueno del Gerente al momento del pago deberá adjuntarse una justificación de la necesidad y la certificación que la cotización cumple con las características requeridas por la entidad, el CDP y RP.

El mecanismo de compra por este procedimiento, solo será utilizado como excepción al procedimiento de la contratación directa en los casos enunciados y no podrá ser utilizado para adicionar o fraccionar adquisiciones de los mismos bienes, servicios o suministros.

PARAGRAFO: La presentación de la cotización no implica una aceptación tácita de la misma, por tanto, la EDUR no está obligada a suscribir la orden de servicio.

Artículo 26. Selección de aliados proveedores. La selección de aliados proveedores se hará mediante solicitud pública de oferta, con el fin de suministrar con eficiencia y eficacia los bienes y servicios que requieran los clientes de la entidad.

En los pliegos de condiciones para la selección de aliados se verificará la capacidad técnica, económica, financiera, operativa, experiencia, trayectoria, capacidad de contratación, entre otros, de acuerdo con las necesidades que se pretenden satisfacer.

Parágrafo: Con el fin de posibilitar la oportunidad y apoyar el desarrollo empresarial de las MIPYMES, la EDUR podrá realizar solicitudes públicas de oferta para la selección de aliados proveedores exclusivas para este tipo de empresas.

Artículo 27. Acuerdo marco de aliados proveedores. Todos los oferentes que alcancen el puntaje determinado en los pliegos de condiciones adquieren el derecho a convertirse en aliados proveedores, situación que se formalizará mediante un acuerdo marco de aliado proveedor. La condición de aliado proveedor no obliga a la EDUR a contratarlo exclusivamente.

Artículo 28. Duración de los acuerdos marco. El acuerdo marco de aliado proveedor tendrá una vigencia de doce (12) meses, la cual podrá ser prorrogada hasta por otros doce (12) meses más.

Parágrafo: Las condiciones y obligaciones del acuerdo marco cesan una vez hayan finalizado los contratos específicos originados durante su vigencia.

Artículo 29. Evaluación de los aliados. Mínimamente durante el último trimestre previo a la terminación de la vigencia inicial del acuerdo marco de aliado proveedor, se evaluará su desempeño. La calificación no satisfactoria por parte del aliado será causal suficiente para no ampliar el plazo inicial de su acuerdo.

En caso que no se prorrogue la totalidad de los acuerdos marco, la EDUR podrá adelantar solicitud pública de oferta para completar el número inicial de aliados. El plazo de los acuerdos marco de estas solicitudes será hasta la fecha de la terminación de los acuerdos marco celebrados inicialmente.

Artículo 30. Contratación con aliados. Sin importar la cuantía, la adjudicación de contratos a los aliados proveedores se hará por regla general mediante solicitud privada de oferta. Se podrá realizar asignación directa de servicios en los eventos de tarifas reguladas o por cualquier otro mecanismo que procure la eficiencia, competitividad e igualdad en la contratación.

En el evento que, realizada la solicitud pública de oferta para la selección de aliados proveedores, no se complete el número mínimo requerido (tres (3) aliados proveedores), se podrá adelantar la contratación de bienes o servicios con los seleccionados.

Parágrafo: Excepcionalmente se podrán constituir menos de tres (3) aliados proveedores para la atención de clientes de la EDUR, siempre que se acredite su justificación técnica, económica y jurídica en los estudios respectivos, y sea avalado por el comité de gerencia con funciones de comité asesor de contratación.

Artículo 31. Negociación directa con aliados. Se podrá realizar negociación directa cuando existiendo una sola oferta que cumpla con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, cuyo valor económico supere el presupuesto oficial o se considere que se pueden obtener mejores condiciones comerciales. En este evento se permitirán cambios de las condiciones técnicas siempre que sea favorable y conveniente para la entidad.

Artículo 32. Criterios de desempate. En caso de presentarse empate en el primer lugar de elegibilidad de las propuestas, se seguirán las reglas particulares que en los pliegos de condiciones se hayan señalado al respecto.

Artículo 33. Terminación anormal del proceso de selección. La terminación de un proceso de selección deberá hacerse mediante acto motivado y procederá una vez se hayan agotado los mecanismos que ofrece este reglamento, cuando no haya ofertas elegibles, o existan motivos o causas que impidan la selección objetiva del contratista, o cuando no existan razones que justifiquen la diferencia entre los precios de referencia y los presentados por los oferentes, o cuando la entidad lo considere inconveniente.

Capítulo V

De los procedimientos de selección del contratista

Artículo 34. Suscripción del contrato. En el contrato se deberán establecer con claridad sus elementos esenciales, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y/o pliegos de condiciones.

Artículo 35. Forma de pago del contrato. En el contrato deberá precisarse cómo se efectuarán los pagos al contratista y si hay lugar o no al pago anticipado o anticipo.

Parágrafo 1: El pago anticipado o el anticipo deberán ser amparados mediante garantía contractual.

Parágrafo 2: El anticipo es un préstamo al contratista, y deberá ser amortizado en las condiciones establecidas en el contrato.

Artículo 36. Requisitos para la ejecución del contrato. Una vez se firme el contrato, se requiere para su ejecución que se cumpla con las siguientes condiciones:

- a) Expedición del registro presupuestal
- b) Aprobación de la garantía

Artículo 37. Exigencia de garantías contractuales. En los estudios previos, se analizará en razón de la naturaleza, cuantía, objeto, alcance y condiciones del contrato, la necesidad de la exigencia de póliza de seguro, garantía bancaria o patrimonio autónomo, dependiendo de los riesgos.

Por regla general la ejecución de los contratos iniciará una vez se hayan aprobado las garantías contractuales.

La EDUR exigirá la garantía única de cumplimiento en todos los contratos a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Las garantías deberán ser expedidas según los siguientes amparos, coberturas y cuantías mínimas:

TIPO DE GARANTÍA	VIGENCIA	PORCENTAJE A ASEGURAR
Cumplimiento	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más	Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados	Por el término del contrato y seis (6) meses más. Dicho término comenzará a contarse a partir de la fecha de la entrega total y/o puesta en funcionamiento de los bienes objeto del contrato	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Calidad de los servicios	Por el término del contrato y seis (6) meses más. En los contratos de interventoría, la vigencia debe ser igual al plazo de la garantía de estabilidad de la obra del contrato principal.	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Estabilidad y calidad de la obra	Por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Final de los trabajos objeto del contrato.	Por el veinte (20%) del valor total del contrato

TIPO DE GARANTÍA	VIGENCIA	PORCENTAJE A ASEGURAR
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Por el término del contrato y tres (3) años más	Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más	Por el ciento por ciento (100%) del valor del anticipo
Pago anticipado	Por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más	Por el ciento por ciento (100%) del monto que el contratista reciba a título de pago anticipado, en dinero o en especie
Responsabilidad civil extracontractual	Con una vigencia igual a la de ejecución del contrato	Por el veinte (20%) del valor total del contrato
Todo riesgo de construcción	Con una vigencia igual a la de ejecución del contrato	Por el 100% del valor del proyecto, de acuerdo con el presupuesto de obra, costos directos e indirectos.

Corresponderá a la Oficina Jurídica designar la persona encargada de la aprobación de las mismas.

Cuando del análisis de riesgo se concluya la no exigencia de la constitución de garantías deberá justificarse, lo cual estará a cargo del responsable de la selección.

Artículo 38. Supervisión e Interventoría del contrato. El supervisor o interventor del contrato será el funcionario o contratista encargado de ejercer las labores de vigilancia y control para la correcta iniciación, ejecución y liquidación de un contrato o convenio específico, mediante el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico.

Esta función se realizará con plena autonomía y en total coordinación con el funcionario que suscribió el respectivo contrato.

Toda modificación del contrato, así como su suspensión y reanudación, implicará justificación previa escrita por parte del supervisor o interventor.

Las funciones específicas, así como los procedimientos y demás elementos de la supervisión e interventoría estarán contenidos en el manual de supervisión e interventoría de la EDUR.

Artículo 39. Designación del supervisor o interventor. La designación de la supervisión o interventoría será comunicada por el directivo del área responsable o por el Gerente según sea el caso. El supervisor o interventor iniciará su actividad una vez se encuentre perfeccionado el contrato. Quien haya sido designado supervisor o interventor deberá estar atento y realizar el seguimiento correspondiente para que el contrato se encuentre debidamente registrado y que el contratista allegue, dentro del término señalado en el contrato, los mecanismos de cobertura solicitados.

En el caso de que la interventoría de un contrato sea designada a un contratista de prestación de servicios este deberá tener dicha actividad en los alcances del contrato suscrito con la EDUR y tener la idoneidad para realizar la interventoría a los contratos a los que le sea designado el seguimiento de su ejecución.

Parágrafo: En aquellos contratos cuyo objeto implique un conocimiento técnico específico, se podrá contratar interventoría externa.

Artículo 40. Responsabilidad del supervisor o interventor. El supervisor o interventor responderá civil, penal y disciplinariamente por el incumplimiento de sus deberes, de conformidad con la normatividad legal aplicable.

Artículo 41. Aclaraciones, correcciones, modificaciones o ampliaciones del contrato. Todas las disposiciones de los contratos, salvo la que estipula el objeto, podrán adicionarse o modificarse mientras el contrato esté vigente, ante ambigüedades que pudieren conducir a interpretaciones incorrectas de lo pactado; así mismo, para corregir errores involuntarios en las minutas o documentos y que se requiera del acuerdo de voluntades entre las partes. En tal caso, se dejará justificación por escrito de las causales y los aspectos acordados a modificarse en el contrato, este documento estará firmado por el supervisor o interventor del contrato, según corresponda.

Será procedente con el fin de hacer modificaciones al contrato inicial, ante situaciones que conduzcan a mejorar el servicio contratado o satisfacer la necesidad de la entidad, sin que esto implique cambios sustanciales al proceso mismo.

Independientemente de que la cláusula adicional sea solicitada por el cliente, el supervisor o interventor del contrato deberá verificar la conveniencia de la misma y presentar justificación escrita.

Artículo 42. Suspensión del contrato. La suspensión del plazo de ejecución del contrato se hará constar por las partes y el supervisor del mismo, mediante acta, con indicación de los motivos que la originaron.

Deberá constar también la fecha del inicio de la suspensión, así como la fecha de la reanudación del plazo de ejecución determinada o determinable.

El contratista deberá solicitar al garante del contrato, el respectivo ajuste de las garantías a las vigencias de los amparos, conforme al acta.

Artículo 43. Adición o prórroga del contrato. En la ejecución de los contratos, cualquiera que sea su naturaleza, con la finalidad de evitar la paralización o afectación del servicio que la entidad contrató, los mismos se podrán prorrogar y adicionar, previo el cumplimiento de los requisitos de planeación, perfeccionamiento y ejecución.

Las adiciones o prórrogas pueden proceder por necesidad de la entidad contratante, por solicitud del contratista y del Interventor y/o supervisor del Contrato, fundamentada en todo caso, en el cumplimiento de los fines de la contratación, por consiguiente, los documentos soporte serán; Análisis y justificación por parte de la entidad a través del Gerente y/o su delegado y/o del Director del cual emane la necesidad de adicionar, aclarar o ampliar el contrato y sus documentos de soporte.

En todo caso las adiciones no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato expresado en salarios mínimos legales vigentes y dará lugar a modificación y ajuste tanto de la vigencia como de las garantías.

Parágrafo Primero: En caso de tratarse de la continuidad de contratos de interventoría, estos podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia y su valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de la interventoría, sin aplicación de los dispuesto en el presente artículo sobre el porcentaje máximo de adición.

Parágrafo Segundo: El presente artículo surge efecto en el caso de mayores o menores cantidades de obra, caso en el cual no podrá reconocerse un valor superior al 50% del valor pactado inicialmente.

Artículo 44. Cesión del contrato. Todo contrato se celebra a consideración de las partes, por lo tanto, el contratista no podrá ceder, vender o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que le corresponden en virtud del Contrato, sin autorización previa, expresa y por escrito de la EDUR.

La cesión del contrato se podrá presentar cuando sobrevenga una inhabilidad o incompatibilidad en el contratista o por solicitud de este.

En caso de ser autorizada la cesión, el cesionario del contrato deberá cumplir, como mínimo, con los mismos requisitos, calidades de idoneidad y experiencia que en su momento se le exigieron al contratista cedente.

La cesión, venta o transferencias de los derechos y obligaciones sin la autorización de la EDUR constituye un incumplimiento del contrato y una causal para la terminación unilateral con justa causa.

Artículo 45. Procedimiento para el trámite de la cesión del contrato. En el evento en que el contratista pretenda la cesión del contrato, deberá cumplir con el siguiente procedimiento:

- a)** El contratista debe solicitar al ordenador del gasto la autorización para realizar la cesión del mismo indicando la justificación y las causas por las cuales le es imposible ejecutar el contrato.
- b)** El ordenador del gasto o su delegado, determinará la conveniencia para la entidad y procederá a autorizarlo, acto que se entenderá otorgado con la suscripción de la correspondiente minuta de cesión al contrato.
- c)** La persona natural o jurídica presentada por el cedente, a la que se le pretenda ceder un contrato, deberá demostrar documentalmente que tiene iguales o mejores condiciones de las que tiene el cedente, de lo cual se dejará expresa constancia, por parte de la EDUR.
- d)** Celebrada la cesión al contrato, se procederá por parte de la Dirección Administrativa y Financiera a incluir y registrar esta novedad en el sistema de información presupuestal vigente.
- e)** El cesionario del contrato, deberá tramitar la expedición de la garantía única que ampare sus obligaciones, cuya cobertura debe amparar los mismos riesgos del contrato original; cuando a ello hubiere lugar.
- f)** Para hacer efectiva la cesión en cuanto a los pagos posteriores a ésta, no se requiere crear nuevos certificados de disponibilidad presupuestal, ni realizar nuevos contratos

Artículo 46. Terminación del contrato. Los contratos terminan de manera normal o anormal:

a) Terminación normal: Este tipo de terminación se da por vencimiento del plazo pactado o por cumplimiento del objeto contractual antes del plazo previsto.

b) Terminación anormal: Este tipo de terminación se presenta por la ocurrencia de una o varias de las siguientes circunstancias:

- Terminación bilateral de mutuo acuerdo entre las partes: Caso en el cual se suscribirá la respectiva acta en la que se indiquen las razones que motivan tal terminación dejando constancia del hecho de que con esta terminación no se generan ningún perjuicio para la Entidad, quedando en libertad para contratar de nuevo si persistiere la necesidad.
- Esta acta debe ser suscrita por el representante legal de la Entidad, el contratista y el interventor y/o supervisor.

Artículo 47. Liquidación del contrato. La liquidación de un contrato o convenio es la etapa final de todo proceso contractual; constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato o convenio, donde se termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, según sea el caso; ocurre una vez vencido el término de ejecución del objeto contractual, conforme a lo establecido en el contrato.

Todos los contratos a excepción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, deben liquidarse, declarando a paz y salvo a las partes, garantizando así que la ecuación económica y financiera del contrato se mantuvo hasta el final.

En las actas de liquidación, de recibo final y de entrega de obra se consignarán los acuerdos, conciliaciones, transacciones a que llegaren las Partes, saldos a favor o en contra del Contratista y las declaraciones de las Partes acerca del cumplimiento de sus obligaciones.

La entidad establecerá en el contrato los plazos, forma, y demás condiciones de los negocios jurídicos que requieran ser liquidados.

Dentro de las actividades Post contractuales se encuentra el seguimiento a los amparos contractuales que se hayan exigido, hasta la fecha de finalización de los mismos.

Si no es posible suscribir el acta con el proveedor, el supervisor y/o interventor informará el hecho al facultado para contratar y dejará constancia de los antecedentes de la ejecución del contrato, así como de las garantías constituidas, el balance financiero, las obligaciones pendientes y las razones por las que el proveedor no suscribió el acta.

En los contratos en que haya actuado un interventor externo será su responsabilidad elaborar el acta de liquidación.

Artículo 48. Incumplimiento del contrato y aplicación de las sanciones contractuales. La EDUR podrá pactar en los contratos que celebre en el evento que se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afectan de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que pueden producir a su paralización, la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar, previo informe de la interventoría y/o supervisión en el que se consigne el estado general del contrato, con indicación clara y precisa del incumplimiento, requerimientos hechos al contratista, etc., garantizando previamente el debido proceso al contratista incumplido.

Artículo 49. Declaratoria de incumplimiento e imposición de la cláusula penal pecuniaria. La entidad podrá pactar en los contratos cláusula penal pecuniaria y la imposición de multas para el caso de incumplimientos, de acuerdo con lo artículo 1592 del Código Civil y 887 del Código de Comercio.

Sin perjuicio de la posibilidad de pactar dichas cláusulas, de acuerdo con los artículos anteriormente referenciados, en los casos de incumplimiento imputable al contratista se adelantarán las acciones judiciales pertinentes para el cobro de la totalidad de los perjuicios.

Así mismo, podrán pactarse en la forma de pago descuentos por los retrasos y lo incumplimiento del contrato, los cuales se podrán compensar de los valores adeudados al contratista.

Dicha facultad no podrá ejecutarse cuando el incumplimiento no sea imputable al contratista y en todo caso observando el debido proceso.

Para la declaratoria de incumplimiento y la consecuente imposición de la cláusula penal pecuniaria, por cumplimiento imperfecto o retardo en la ejecución de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, se requiere que concurren los siguientes presupuestos:

- La ocurrencia de un incumplimiento por ejecución parcial de la prestación debida, servicio, hecho o cosa; o solución o prestación de la obligación en forma diferente a la pactada; y/o extralimitando el tiempo convenido.
- Que el incumplimiento afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización.
- Que la cláusula penal pecuniaria este incluida en el contrato.
- El incumplimiento del contrato también puede declararse después de terminado el contrato, cuando se demuestre que el contrato se ejecutó deficientemente o incumplió con alguna de sus obligaciones, por ejemplo, el pago de prestaciones sociales.

Artículo 50. Etapa post contractual. Esta etapa comprende:

- a)** Verificación de la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.
- b)** Evaluación de la satisfacción de las necesidades que originaron la adquisición de los servicios y/o bienes.
- c)** Liquidación del contrato.
- d)** Seguimiento a las garantías del contratista.
- e)** Evaluación de los proveedores.

Serán responsables en esta etapa, el Representante Legal o su delegado y el interventor y/o supervisor.

Capítulo VI

De la publicidad y la transparencia

Artículo 51. Sistema de gestión de la calidad. En lo posible este reglamento de contratación se basará en los procesos, procedimientos y documentos que se adopten en la implementación de la metodología del Sistema de Gestión de Calidad. También se aplicarán las normas establecidas en el proceso de gestión documental y la Ley General de Archivo.

Artículo 52. Publicidad de la contratación. La publicidad de la actividad contractual se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) o la que haga sus veces.

Será potestativo de la entidad, la publicación del presupuesto oficial en los procesos de contratación, dependiendo de la complejidad del objeto a contratar.

Artículo 53. Canales de comunicación. En todos los procedimientos regulados en el presente Reglamento, se podrán utilizar los medios electrónicos, con el cumplimiento de los requisitos señalados en la ley de comercio electrónico (Ley 527 de 1999) y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen, así como las observaciones, adendas y demás comunicaciones que se deriven de la actuación en los procesos realizados por la EDUR se realizarán a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP o la que haga sus veces. La EDUR cuenta con correos electrónicos institucionales que deben contribuir a la agilidad y eficiencia de los procesos contractuales y la gestión administrativa.

Capítulo VII

Disposiciones finales

Artículo 54. Modificación al reglamento y reformas. El presente Reglamento podrá modificarse o adicionarse por parte de la Junta Directiva de la EDUR.

Artículo 55. Vigencia y derogatorias. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los acuerdos 007 del 06 de mayo de 2021 y 006 del 19 de septiembre de 2022.

Artículo 56. Publicación. La Comunidad en general, y potenciales contratistas de la EDUR, tienen acceso al presente reglamento de contratación a través de la página web de la entidad: www.edur.gov.co

Artículo 57. Transitoriedad. Los procesos contractuales que se encuentren vigentes a la fecha de aprobación y publicación del presente Acuerdo, continuarán con el trámite previsto en el acuerdo 006 del 19 de septiembre de 2022.